REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FEDERICO CASTRO ARIAS
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR
RADICADO: 200013103005-2022-00053-00
PROVIDENCIA: ADMISION DE TUTELA

1. El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de tutela.

A renglón seguido el artículo 7° de dicha normatividad señala: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
(…)
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. "

Bajo estos puntuales derroteros el despacho no accederá a la medida provisional (MEDIDA PREVENTIVA) presentada, como quiera que analizado el soporta fáctico y las pruebas aportadas con la tutela no se evidencia que el accionante este en riesgo de padecer un perjuicio irremediable, o sea urgente y necesario acceder a la suspensión el proceso objeto del amparo constitucional, sin que pueda esperar los diez (10) días que ha establecido el legislador para resolver de fondo esta solicitud de amparo.

No obstante, se tomarán las medidas necesarias a fin de resolver en el menor tiempo posible la acción de tutela de la referencia, una vez se comprueben los hechos expuestos por la parte actora y la accionada efectúe su pronunciamiento o se cumpla el término que se les concede en la presente providencia para tales efectos.

2. Por otro lado, como quiera que la acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por FEDERICO CASTRO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía 77.014.301 en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

SEGUNDO: Notificar al titular del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR doctor Jaime Enrique Villalobos Brochel y/o quien haga sus

veces para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el tutelante tal y como se indicó en líneas anteriores.

QUINTO: Vincular de oficio a los señores AUGUSTO ELIAS ZUÑIGA HINOJOSA, DAVIVIENDA S.A y al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ, PACÍFICO, quienes actuara por intermedio de sus representantes legales, y quienes fungen como partes y conciliador dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante objeto de la acción de tutela para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

SEXTO: Decretar y tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen en el expediente.

SÉPTIMO: Ordenar al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Valledupar remitir el expediente proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante radicado con el número 20001 40 03 004 2020 00371 00, a efecto de que sea inspeccionado dentro de este trámite constitucional. Así mismo notifique de esta acción constitucional al señor AUGUSTO ELIAS ZUÑIGA HINOJOSA, por ser el despacho conocedor de la información personal del solicitante en insolvencia.

OCTAVO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

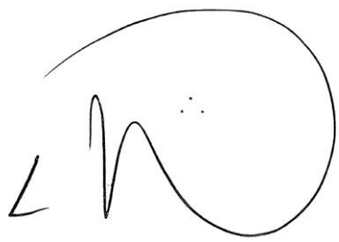

JHONNY DAZA LOZANO
Juez.

JOSEC